

EN COMISIÓN CONJUNTA, PRESIDIDA POR LA CUARTA COMISIÓN LEGISLATIVA,

ITUIDA PARA INFORMAR SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA

EL CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN.

SESION CELEBRADA EN JUEVES 16 DE MARZO DE 1989.

A LAS 9.15 HORAS.

La Comisión Conjunta se reúne bajo la presidencia del
General don Julio Andrade Armijo, Jefe del Gabinete Ejecutivo
del Poder Ejecutivo, en representación de la Junta de Gobierno, y con asistencia de los señores
don Ricardo Izurieta Caffarena, Jefe de la Subcomisión
de Deportes y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legis-
lativa; don Eduardo Riesco Salvo, en representación de la Primera
Comisión Legislativa; don Jaime Illanes Edwards y señora Ximena Ma-
rín, en representación de la Segunda Comisión Legisla-
tiva; don Jaime Chadwick Piñera, en representación de la Tercera

Legislativa, y Jorge Correa Fontecilla y Luis Ducos
n representación de la Cuarta Comisión Legislativa.

Actúa de secretario el titular de la Subcomisión de
es y Telecomunicaciones de la Cuarta Comisión Legis-
lador (J) don Patricio Baeza Ossandón.

bro.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA.

El señor Mayor General ANDRADE.- En esta sesión, nos
vamos a ver el artículo 4° transitorio. Este precepto fue
dado ayer incluso con don Eduardo Riesco. De modo que él
está de acuerdo con esto. Y don Andrés Chadwick, en general,
ha dado su consentimiento a los acuerdos que tomamos.

El señor ILLANES.- Estoy de acuerdo con el inciso pri-
mero tengo una cuestión de redacción, porque hay dos fes.
una que se podría decir: "Y se considerarán que han obte-
nido las respectivas concesiones cumpliendo con los requisitos
de la ley, quedando sometidas a ella para todos sus efectos."
modo, suprimimos una y. Y no quedan a futuro, al final,
se quedan de inmediato.

El señor DUCOS.- El Canal Nacional también tenía ...

El señor ILLANES.- ...su estatuto.

El señor DUCOS.- No. El estatuto queda vigente, por-
tanto IV de la ley N° 17.377 no se deroga justamente por

El señor ILLANES.- Claro.

El señor DUCOS.- Pero ésa es la parte organizativa,
que le confiere la naturaleza jurídica de corporación
no público es el artículo 2° de la ley N° 17.377, y ése
se deroga. De allí que en este artículo 4° transitorio,
nos viendo, se establece esta ultraactividad de las le-
y respecto de estas universidades que allí se mencionan.
caso, habría que poner algo respecto de Televisión Na-
de Chile.

El señor ILLANES.- Yo creo que está bien como lo re-
n ustedes, porque el inciso primero del artículo 4° tran-
dice: "Las instituciones autorizadas por el artículo 21°

CO.

instituciones autorizadas por el artículo 2° son Televisión Nacional de Chile, la Universidad de Chile, la Universidad de Chile y la Universidad Católica de Valparaíso. En el decir en el inciso primero "las instituciones autorizadas por el artículo 2°", entre ellas, está Televisión Nacio-

Ahora, el inciso segundo del artículo 4° transitorio se refiere al Canal 7, porque el Título IV, que se parece que se refiere al Canal 7, se mantiene vigente.

El señor DUCOS.- ¿Está ahí el carácter de persona jurídica pública?

La señora MASSONE.- Ahí está.

El señor ILLANES.- "Créase una persona jurídica de derecho público." Así que el artículo 4° transitorio está perfecto.

El señor CORREA.- Pero sí habría problema con el plazo, porque está pendiente la dictación del Estatuto de la Televisión Nacional de Chile. Entonces, pareciera --estuve en el punto-- que faltara una norma que dijera más o menos: Mientras no se dicte el Estatuto definitivo de Televisión Nacional de Chile, el plazo de las concesiones para comenzar a...

El señor ILLANES.- Está dicho en la frase final del inciso.

El señor CORREA.- No, pero habla de estas concesiones.

El señor ILLANES.- "El plazo de duración de estas concesiones, entre ellas, está la de Televisión Nacional."

El señor Mayor General ANDRADE.- Está incluida la Televisión Nacional.

El señor ILLANES.- En el inciso segundo tengo una duda,

Universidad Católica de Chile no se llama así. Se llama Pontificia Universidad Católica de Chile. Es cierto que el artículo de la ley N° 17.177 habla de la Universidad Católica de Chile, pero me parece que en ese tiempo no le daban el título de Pontificia. Es un problema de Derecho Canónico, cuándo una universidad es pontificia.

Y la otra cosa que tengo con respecto del inciso señalado es la siguiente. Dice: "Podrán mantener su actual calidad de instituciones de derecho público y sus estatutos vigentes o en su reemplazo la forma jurídica y organización que sea adecuada." Aquí tengo una pequeña duda, en cuanto a si debería dársele un plazo o no.

El señor DUCOS.- Debería haber un plazo.

El señor ILLANES.- A mi juicio, debería haber un plazo, no es factible que una institución o las tres insti-

FD.

queden en el aire durante bastante tiempo. Es decir, van a quedar en el aire, sino que el Consejo Nacional y Televisión siempre va a estar en la duda: "Bueno, o van a cambiar la estructura." Y puede que se la cambie en quince años o en más.

El señor DUCOS.- Nosotros habíamos pensado refundir la idea que quedó pendiente del inciso segundo del artículo que habíamos propuesto nosotros, porque allí se le podía para comunicar aquello, y para comunicar lo otro, ítem estimamos esencial, que es el congelamiento de las líneas actualmente existentes.

El señor ILLANES.- De los canales que actualmente es-

El señor DUCOS.- Así como parten ahora, tiene que haber y tienen una fecha determinada. Es decir, para que el

DO.

tenha un rayado de cancha más o menos firme. Entonces, a agregar un inciso segundo que dijera: "Las universidades en el artículo anterior deberán, dentro del plazo de sesenta días, remitir al Consejo Nacional de Radio y Televisión la documentación que acredite la organización que han creado, a sus respectivas conexiones, conjuntamente con una descripción pormenorizada de las instalaciones con que operaban sus estaciones de radiodifusión televisiva a la fecha de promulgación de esta ley." Reforman las dos cosas.

El señor ILLANES.- NO confundamos lo uno con lo otro.

Además, yo no creo que debamos darle un plazo de sesenta días a las universidades para decidir cuál va a ser su estatuto. Esa es una cosa que tienen que pensarla y meditarla. Yo, le daría un plazo de seis meses. NO es llegar y decir: "Vamos a seguir como corporación de derecho público."

bro.

a pillar el plato. Y se van a mantener como corporación
cho público, lo que ninguna de las tres universidades de-
rque consideren que no entran en una competencia adecua-
la televisión privada. En especial, la Universidad de Chi-
a más perjudicada de ser corporación de derecho público,
tiene que entrar en una competencia bastante dura con los
privados. La Universidad Católica ya tiene más o menos
ward*.

El señor CORREA.- Ayer nos planteábamos justamente ese
relación con un problema ya más bien de política legis-
en orden a la forma jurídica y a la organización que es-
la adecuada los canales.

Pues bien, nos planteábamos las siguientes líneas de
¿Qué se quiere? ¿Cuál es la filosofía del proyecto? ¿Se
que las universidades y los demás canales de televisión

no.

¿En caso las universidades-- adopten la forma jurídica que más conveniente?

Ahora, si la pregunta es positiva, habría que resolverlo con el actual inciso final del artículo 2° de la ley 7, que es la que les confiere el carácter de corporación de público.

Entonces, ahí es donde viene el problema de la ultra-
al de la ley. ¿Mantenemos ese carácter y dejamos que ellas
la forma jurídica, ya sea manteniéndola o cambiándola.
¿Lo estimen conveniente? Porque puede venir un rector nue-
den venir autoridades nuevas y estimen conveniente mante-
durante los próximos dos años, como corporación de derecho
y hasta que no se afirme. O sea, es un problema de cir-
ncias.

Entonces, si concluimos así circunscribiéndonlas a un pla-

adopten una forma jurídica nueva, implicaría descartar, luego, la corporación de derecho público como una de las formas jurídicas para la organización.

De modo que esa es la disyuntiva que cabría plantearse, es un problema de política legislativa. ¿Qué se desea? Pareciera que si lo que se desea acá es dar libertad total para que los canales se organicen como entiendes, el plazo estuviera de más. No así para los efectos de información que deban darle estos canales a partir de la entrada en vigencia de esta ley al Consejo Nacional de Radio y Televisión, o órgano superfiscalizador y de supervigilancia de los medios de televisión, lo cual, como usted bien dijo, es otro aspecto. No sé si he sido claro. Es una disyuntiva que habría que determinar.

La señora MASSONE.- ¿No podríamos enlazar de alguna ma-

bro.

ste inciso segundo con el artículo 18, que trata de las
as jurídicas que adquirieran una concesión? De manera que
establecido que pueden ser personas jurídicas de derecho
o privado. O sea, dejándolas así en libertad, pero enla-
is de alguna manera con este artículo 18. Es una idea, es
terencia.

La otra cosa que quería decir es que a mí no me gusta
cción del último párrafo del inciso primero, que dice: "El
e duración de estas concesiones establecidas por el artí-
comentará a regir desde la fecha de vigencia de esta ley."
cuestión de redacción. Encuentro que no calza mucho, se
mejorar.

El señor ILLANES.- Yo el problema lo visualizo así, Co-

de acuerdo con las instrucciones que por lo menos yo

bro.

te inciso segundo con el artículo 18, que trata de las
s jurídicas que adquirieran una concesión? De manera que
establecido que pueden ser personas jurídicas de derecho
o privado. O sea, dejándolas ahí en libertad, pero enla-
s de alguna manera con este artículo 18. Es una idea, es
erencia.

La otra cosa que quería decir es que a mí no me gusta
cción del último párrafo del inciso primero, que dice: "El
e duración de estas concesiones establecidas por el artí-
comenzará a regir desde la fecha de vigencia de esta ley."

bro.

te inciso segundo con el artículo 18, que trata de las
as jurídicas que adquieren una concesión? De manera que
establecido que pueden ser personas jurídicas de derecho
o privado. O sea, dejándolas ahí en libertad, pero enla-
as de alguna manera con este artículo 18. Es una idea, es
jerencia.

La otra cosa que quería decir es que a mí no me gusta
cción del último párrafo del inciso primero, que dice: "El
la duración de estas concesiones establecidas por el artí-
comenzará a regir desde la fecha de vigencia de esta ley."
cuestión de redacción. Encuentro que no calza mucho, se
mejorar.

El señor ILLANES.- Yo el problema lo visualizo así, Co-

De acuerdo con las instrucciones que por lo menos yo

bro.

bido, la idea es que los canales actuales de televisión
tando al Canal 7--., se den la estructura jurídica que más
renga para su funcionamiento.

Ahora, el problema está en si se les da o no se les da
para que elijan su estructura. Hay que considerar una
se les da un plazo y no hacen absolutamente nada, van
como corporaciones de derecho público para toda su vi-
de la calidad de corporación de derecho público hace de
Entonces, tendría que venir una ley que les cambiara su
re.

El señor DUCOS.- O les prorrogará el plazo.

El señor ILLANES.- O les prorrogara el plazo.

Lo que no debe hacer nunca el espíritu del legislador es en plazo y después prorrogarlo. Es como poco jurídico que el legislador esté dando plazos --fijándolos hoy-- para más adelante prorrogarlos.

El otro punto es: ¿podemos estar en la incertidumbre de con las corporaciones que están explotando canales de televisión? Esta incertidumbre es no sólo para terceros, sino para el Consejo Nacional de Radio y Televisión, que no sabe si los canales van a seguir siendo corporaciones de derecho público, quizás por muchos años más, o si van a cambiar su estructura jurídica. Por eso, a mí no me satisface mucho el no fijarles

El señor Mayor General ANDRADE.- Vamos a plantearlos a las Comisiones cuyos representantes acaban de ingresar.

Estamos viendo el artículo 4º transitorio, que quedó
por ustedes ayer. En el inciso primero, se hizo una
corrección de forma, en que no hay problema. Estamos
viendo el inciso segundo, según el cual los canales univer-
podrán mantener su actual calidad de corporaciones de
público y sus estatutos vigentes, o adoptar, en su recom-
a formas jurídicas y la organización que estimen más ade-
Aquí, don Jaime estima que debe haber un plazo: seis me-
mes, poco menos. Pero no es partidario de dejar esta
ad abierta al tiempo, para que el Consejo tenga una ocu-
sión y una mejor forma de actuar respecto a estos ca-
el futuro. Ése es el pensamiento de él.

El señor RIERCO.- ¿Se explicó ya por qué se había hecho

El señor Mayor General ANDRADA.- Sí. Ahora, eso es un

una de opiniones.

El señor RIESCO.- Yo también fui partidario de esta resolución, que fue idea de don Jorge. En el fondo, el "encendido", en el sentido de que, si ya tenían un estatuto jurídico, era el sentido de obligarlos a cambiarlo, si la verdad es que se considera es dejar esto a la absoluta voluntad de la propia institución. Creo que el Consejo tiene los antecedentes sobre los canales de televisión universitarios. Creo que el Consejo tiene los antecedentes. Los va a tener, además, los mecanismos para pedirlos. En la ley hay disposiciones obligan a los canales a llevarle todos sus antecedentes. Tienen representantes. De manera que, desde el punto de vista de la nación, no me parece que se justifique obligar, dentro de un año, a cambiar estatuto o a tomar una decisión sobre si se cambia o no se modifica la actual estructura.

En segundo lugar, todas las personas jurídicas y naturales a ser concesionarias tienen la posibilidad de cambiar status. Supongamos que una persona jurídica es sociedad limitada y, en el día de mañana, quiere transformarse en sociedad anónima. Bueno, tendrá que hacer el cambio de estatutos que comunicarlo al Consejo. Es la misma situación en las universidades.

El señor CORREA.- La incorporación de derecho público que está prevista por la ley.

El señor ILLANES.- Ese es el problema. Supongamos que, ante, una sociedad anónima, quisiera transformarse en corporación de derecho público. ¿No puede ser?

El señor RIESCO.- No: eso no.

El señor ILLANES.- Ese es el problema.

El señor CORREA.- Podrán mantener su actual estructura.

4

El señor CHADWICK (don Andrés).- Podrán mantenerla por
tanto que sean conveniente y, si se cambian a una forma pri-
podrán hacerlo a cualquiera.

El señor CORREA.- Pero no podrán volver atrás.

El señor RIERCO.- Por eso, en el artículo transitorio,
se terminan que señalan que el cambio es por una sola vez:
por su actual calidad de corporaciones y, segundo, lo que es
que a sus estatutos vigentes a esta fecha. Eso es lo que pue-
tener. Si esto ellos quieren dejarlo, lo dejan. Pero,
lo quieran volver a tomar, ya no pueden volver atrás.

El señor ILLANES.- No, pues: no pueden volver atrás.

El señor RIERCO.- La opción es ésa: mantener su actual
y sus estatutos vigentes.

El señor ILLANES.- No se apresure tanto. Cuando yo con-
con cualquier institución, a mí me interesa saber cuál es

aleza jurídica. Y me interesa también que esta naturaleza sea permanente en el tiempo. Si contrato con una televisión que es una corporación de derecho público, lo es una institución que se rige por reglas totalmente distintas a las reglas del derecho privado.

El señor BIESCO.- ¿En cuánto a qué?

El señor ILLANES.- En cuanto a sus estatutos, que no los modifica, como corporación de derecho público; en cuanto al control por la Contraloría General de la República, etcétera,

El señor BIESCO.- ¿Y a sus relaciones contractuales con

y

El señor ILLANES.- No se apresure. Yo no sé si la Contraloría va a objetar determinadas actividades o actuaciones

aleza jurídica. Y me interesa también que esta naturaleza sea permanente en el tiempo. Si contrato con un canal de televisión que es una corporación de derecho público, lo voy a considerar una institución que se rige por reglas totalmente distintas a las reglas del derecho privado.

El señor RIBCO.- ¿En cuánto a qué?

El señor LLANES.- En cuanto a sus estatutos, que no los voy a considerar, como corporación de derecho público; en cuanto a su funcionamiento, controlado por la Contraloría General de la República, etcétera.

El señor RIBCO.- ¿Y a sus relaciones contractuales con

El señor LLANES.- No se apresure. Yo no sé si la Contraloría va a objetar determinadas actividades o actuaciones.

ta
7

o, me interesa saber la naturaleza jurídica de la institución.
¿Qué los canales han pedido este cambio o esta posibilidad
de ser corporaciones de derecho público? Precisamente,
las trabas que les significa ser corporaciones de derecho pú-
blico para actuar frente a la competencia. Porque la competencia
la han solicitado. Yo creo prudente señalarles
lo que voy a hacer cuestión de esto si la mayoría quiere
dejar el texto así como lo ha redactado. Pero, reitero, es
importante señalarles un plazo para que decidan cuál va a ser
la estructura, y no quede en el aire o suspendida la verdadera
estructura que, en definitiva, van a tener estos canales. Eso es
importante: que haya certeza jurídica acerca de cómo se va a
actuar frente a estas corporaciones, que en este momento son de
derecho público. Pero, mañana una podrá decir: "Yo me interesa
ser siendo corporación de derecho público; voy a ser sociedad

a, o 'esto', o 'esto otra', o corporación de derecho priva-

Mientras sean corporaciones de derecho privado, sociedades

as, sociedades colectivas, de responsabilidad limitada o en

ita por acciones, a mí, privado, no me afecta en absoluto.

Mientras sean corporaciones de derecho público, sé que voy

r más cuidado para contratar con ellas. Es cierto que les

e ellas la facultad para transformarse, es decir, para cam-

pero considero prudente que lo hagan dentro de un plazo.

laica razón. No voy a romper lanzas por esto.

El señor RIBCO.- Perdón, General. Yo no comparto la
tación de don Jaime frente a la situación con los privados,
los contratos con terceros. Porque, bueno, cuando yo con-
con alguien, sé su calidad jurídica. Ahora, si me tratan
ñar, si me dicen que son sociedad anónima o corporación de
o privado, y después me envían sus estatutos, entonces, ya

en otro terreno. Pero, suponiendo que cada uno se mayor
tiene la libre administración de sus bienes, con capaci-
nacimiento, contra lo que corresponde y en la forma
responde. Y tiene, además, su asesor legal jurídico.

Lo que sí se preocupa aquí es que hay un asunto de mérito
de mérito. El asunto de mérito es el siguiente. ¿Se permite
se permite que los canales de las universidades mantengan
dad de corporaciones de derecho público? Porque se les da
to para estar. Ese plazo debe tener una finalidad. No es
no porque sí no más. Ese plazo implica que, en ese término
las van a tener que decir: "Nos cambiamos o nos quedamos."
que será eso.

El señor HERNÁNDEZ.- Claro.

El señor RIESCO.- Y si dicen que se quedan, pues va a
dr? ¿Se quedará para siempre? ¿O tendrá después abierta

ilidad para cambiarse? Y, en segundo lugar, si se cambian, ¿se les dice: "Miren, señores, ustedes, después de eso no pueden seguir siendo personas de derecho público." Es prácticamente una solución. Es un problema de mérito. En este problema de mérito, creo que convendría que la Comisión conjunta presentara las dos alternativas.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Valdrá la pena?

El señor RIESCO.- Si no llegamos a un acuerdo. Creo que frente a ese problema si permitimos o no permitimos que sean personas jurídicas de derecho público.

El señor Mayor General ANDRADE.- Se podría plantear como una consulta. Pero no sé si convendría hacer llegar una consulta con dos alternativas.

El señor ILLANES.- Yo --que soy el que estoy promoviendo esto extraño que la ley 17.377 les haya dado el carácter

corporaciones de derecho público a entes que, per se, no son
razones de derecho público. No cabe ninguna duda de que
tal es, el Canal 5 ó el Canal 4 no son, per se, en derecho
no, corporaciones de derecho público. No sé por qué es la
la calidad. Este error que cometió el legislador de la ley
debíamos corregirlo nosotros.

El señor RIESCO.- Ayer lo analizamos esto. Y después
se: ¿Cuál es el espíritu de la que aquí se ha discutido?
es la misma absolutamente libre a las universidades; si
o, siguen como están, o si quieren, cambian.

El señor Mayor General ARRIAS.- Para los intereses del
y como tal, no afecta, en alguna medida, que sea una u otra
ación jurídica de los canales? Me refiero al grado de
que pueda tener sobre las transmisiones, a su intervención.

El señor RIESCO.- Yo creo que eso está resuelto en el ar-

1°.

El señor Mayor General ANDRADE.- Cualquiera que sea la
hay siempre normas que van a regular lo actual, pero es

2°.

El señor ILLANES.- Don Jorge, al ser corporaciones de
no público, ¿tiene participación la Contraloría? ¿Tiene al-
go de fiscalización?

El señor CORREA.- Sí, claro; en la medida en que reciben
los fiscales, la Contraloría examina las cuentas.

El señor ILLANES.- O sea, en alguna medida, podría haber
fiscalizaciones: una, la del Consejo, y otra, la de la Contro-

3°.

El señor CORREA.- La del Consejo está apuntada a otra
no está apuntada a las cuentas.

El señor Mayor General ANDRADE.- Don Jaime, ¿usted está-

acuerda en mantener el texto como está, entonces?

El señor ILLANES.- A pesar de que no me gusta, me someto.

El señor RIERCO.- Entiendo que, después de los cambios
que vivimos y de todo lo demás, quizá las universidades
van que resguardan mejor sus posibilidades de sobrevivir
en forma jurídica de derecho público.

--Habían a la vez VARIOS señores MIEMBROS DE LA COMISIÓN

A.

El señor RIERCO.- En sí misma, la organización, la es-
ta, no la podré modificar nadie si no es por ley. Ahora,
ese es otro cuento. Eso va a operar por las reglas ge-
n. Pero, si las universidades deciden seguir utilizando
porciones de derecho público, ninguno de estos entes po-
r alterado, o modificado, o terminado, si no es por ley.
s, es posible que a las universidades les convenga mante-

mo tales.

El señor Mayor General ANDRADE.- Estaría aceptado el artículo, entonces.

Nosotros, como Cuarta Comisión, tenemos una pequeña duda al respecto del texto. Se refiere a la "información permanente de las instalaciones con que operaban y explotaban sus estaciones de radiodifusión televisiva a la fecha de vigencia de la Ley". Es una duda que se planteó ayer. Dio la explicación, don Luis, y, después, don Jorge Correa. Creo que esto relacionado con la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Yo voy a pedir a ustedes que esperáramos la información del representante de la Subsecretaría, para tener claro cuál es el panorama, cuánto saber si esto es necesario. Hay que saber si ellos, a la fecha, toda la información, o no la han entregado para definir cosas, es importante saber qué es lo que tiene

al 7 en el día de hoy, lo mismo que el Canal 13. Si hay
simulación, que no la hagan en forma subrepticia. Porque
podrían sentirse autorizados por la ley para crecer todo
las de la gana y el Consejo quedaría pasado a llevar. Fa-
ceter al Consejo, hay que decirles: "Esta es la situación
de hoy. Ustedes se instalan en este momento. Si el Canal
el Canal 7, o cualquiera de los antiguos, va a crecer, tie-
ne que pedirles autorización a ustedes.". No olvidemos que, con-
tra las aspiraciones del Canal 13, está "colgarse" al satélite.
Lo contó el Director del Canal, que conversó conmigo hace
tiempo. Me dijo que era una aspiración que ellos ya la
como posible dentro del plazo mediano. Esto cambiaría to-
do la fisonomía del asunto, porque eso les permitiría llegar
al país sin ningún problema.

El señor RIVERA.- Desempeñan la troncal, que es importan-

El señor CHADWICK (don André). - Las empresas de comunicaciones están peleando hoy día con Entel por eso.

El señor Mayor General ANDRADE. - ¿Estarían, entonces, dispuestos a aceptar que esta inquietud quedara pendiente?

El señor ILLANES. - Por lo que he oído en la Universidad, atendido que el Canal 11 tiene todas sus cosas registradas en la Secretaría de Telecomunicaciones.

El señor Mayor General ANDRADE. - Es un detalle de confirmación no más.

Concluido este artículo 4°, tenemos que ver el artículo está relacionado con el Canal de la Universidad de Antofagasta. En la redacción de esto, indudablemente, tendrá que ser readecuado.

Dice: "Lo dispuesto en el artículo anterior se aplica a las instalaciones con que están operando las estaciones de

ción televisiva de la Universidad de Antofagasta."

Hay una ponencia para dejar más claramente establecida la regularización de la situación jurídica de este canal, que a lo está. Es para dejarla establecida en la ley. Es la ley que existe. O sea, tomemos estas dos alternativas.

El señor CONCHA.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones nos recordaba lo que el Ministerio del Interior nos decía, que es el plazo. Porque estábamos regularizando, formalizando. Estábamos buscando la palabra adecuada.

La señora MASSONE.- ¿Leo?

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿El del Ejecutivo?

La señora MASSONE.- Sí, claro.

El señor Mayor General ANDRADE.- Por favor.

La señora MASSONE.- "Otrógase un plazo de ciento ochenta días contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial".

ara que la Universidad del Norte, de Antofagasta, formalice,
rdo con las normas permanentes de la presente ley, las soli-
de concesión relativas a las frecuencias de servicio de
fusión televisiva de que actualmente hace uso.". Al margen
notación, que dice: "Referido a la regularización de las
iones de la televisión de la Universidad del Norte". Esto
edacción del Ministerio del Interior.

El señor ILLANES.- Yo creo que es la mejor.

El señor DUCOS.- Porque le está otorgando el primer
la lista.

El señor RIESCO.- Creo que la palabra "formalizar"
pequeño problema. Porque algo que no está formalizado, a lo
ltan partes, no es nada en el fondo, desde el punto de vis-
racdo. Yo puedo presentar una solicitud y, si no está com-
ene que ser rechazada. De manera que estimo que "formalizar"

como algo que no existe en este momento y que hay que hacer-
ste informalmente, o de palabra, o qué sé yo cómo. Entonces,
por, habría que emplear otro verbo, que implique, como quien
reconocimiento de que ya hay algo presentado o en trámite.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Sería "regularizar"

El señor CORREA.- Eso sería lo ideal.

El señor RIESCO.- O "reactivar".

El señor CORREA.- El punto es hasta dónde el término
izar" resulta un poco ostentoso. Hay que difrazar un poco
ción de hecho. Es decir, lo exacto es "formalizar".

La señora MASSONE.- Yo creo que está bien la expresión.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Porque hay una situa-
ción no reconocida jurídicamente.

El señor Mayor General ANDRADE.- Jurídicamente, no exis-

El señor RIESCO.- Si yo, en el plazo de ciento ochenta
días, presento una solicitud y con un proyecto, y cumplo todas
las condiciones de la ley antes que la Universidad del Norte, ¿qué

El señor CORREA.- Y pide la misma frecuencia.

El señor RIESCO.- Lo mío es algo que está perfectamente
ordenado, que cumple con todos los requisitos y me presento antes.
La Universidad del Norte dirá: "Yo tenía un plazo para formalizar."
Yo responderé: "Sí, claro, lo tenía; pero ese plazo que a usted
le da para formalizar no implica que alguien llegue antes de
tiempo y si se pudiera poner como que ya está presentada la soli-

El señor Mayor General ANDRADE.- Podría ser: "Podrá con-
tinuar sus transmisiones, debiendo regularizar...".

El señor ILLANES.- La palabra "formalizar" yo creo que

El señor DUCOS.- El plazo tiene que ser para que formalice la concesión.

El señor CORREA.- ¿Y por qué no se dice que la concesión es por el solo ministerio de esta ley?

El señor DUCOS.- Porque es para que formalice nada más, ocurrir lo que señalaba don Eduardo. Conforme se dan ciento las para que formalice. ¿Qué va a ocurrir? Que va a haber licitaciones.

El señor ILLANES.- La primera acepción de la palabra "revestir" es: "Dar la última forma a una cosa". Y la segunda, que verdaderamente corresponde a esto, es: "Revestir una cosa con requisitos legales".

El señor RIESCO.- Si tiene que revestir una cosa de requisitos legales, es porque no los tenía.

El señor ILLANES.- No los tenía. Eso es lo que estamos
solucionar.

El señor RIESCO.- Y si se los tenía, ¿puedo yo llegar
la Universidad del Norte con todos los requisitos legales
la mano?

El señor ILLANES.- ¡No, pues!

El señor RIESCO.- Por mucho que se le den ciento ochenta
para cumplir los requisitos legales, no se le está anticipan-
do en la cola.

El señor ILLANES.- Se le está diciendo: "Usted está
lo de hecho. Arréglole. Cumpla con los requisitos legales."

El señor DUCOS.- Por eso el plazo tendría que ser para
y obtener la concesión.

El señor ILLANES.- Si se dice "obtener", ahí sí que
todo el derecho a decirle: "Mire, usted no tiene concesión."

El señor DUCOS.- La ley, dentro de ese plazo, excluye recargos, a favor de la Universidad.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Y si se variara un redacción para darle un carácter de existencia y de continuidad regular esto dentro de ciento ochenta días. Creo que un cambio de redacción podría darle el carácter de existencia actual y continuación. Se autoriza su continuación.

El señor CORREA.- Estoy pensando en voz alta. ¿Y si se mandato al Consejo Nacional de Radio y Televisión? A mí la "solicitud" no me gusta. Decir que solicite, que formalice un plazo, da a entender como que hacia atrás hay derechos antes. Se le da un mandante al Consejo para que otorgue derechos la concesión.

El señor ILLANES.- ¿Y los efectos técnicos?

El señor CORREA.- Sin previo cumplimiento de los requi-

establece esta ley. Se da un plazo menor. O sea, como se, la solicitud se la "salta".

El señor CHADWICK (don Andrés).- Lo más directo de al artículo 5° como está actualmente: asimilarlo a lo anterior que lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a las acciones y operaciones de la Universidad del Norte. Se le otorga acción por ley, haciendo la misma figura que con el Canal 13.

El señor DUCOS.- La otra no es corporación de derecho

El señor CHADWICK (don Andrés).- Se le otorga derecha-

El señor Mayor General ANDRACE.- Habría que poner un en todo caso. Habría que establecer un inciso segundo en que cuando en un tiempo determinado.

El señor RIESCO.- Píjense en que dice que lo dispuesto

primero del artículo anterior se aplicará...

El señor Mayor General ANDRADE.- Son varias instalacio-

El señor RIESCO.- a las instalaciones con que estén
estaciones de radiodifusión televisiva de la Universidad
sta.

La señora MASSONE.- O sea, se considerará que va a con-
tando servicios y que ha obtenido su respectiva concesión.

El señor COMEA.- Yo creo que eso es lo más breve: asi-
nciso anterior.

El señor Mayor General ANDRADE.- No hay ninguna inquit-
pueda perder su opción.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Y de esa manera solu-
problema.

El señor RIESCO.- Lo asimilamos al inciso primero del

anterior.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Y por qué no al completo, para darle la opción de que pueda organizarse en que quiera?

El señor RIESCO.- Ellos no tienen en este momento una dón especial.

El señor ILLANES.- No son una corporación separada,

El señor Mayor General ANDRADE.- Son "piratas", como no.

El señor CHADWICK (don Andrés).- Es como un departamento dón de la Universidad.

El señor DUKOS.- El otro inciso está pendiente, desde que no deben tener registrado nada.

El señor ILLANES.- No, no tienen registrado nada.

El señor RIESCO.- O le damos la obligación de cumplir

artículo 24 de la ley de Telecomunicaciones vigente.

La señora MASSONE.- Exactamente.

El señor Mayor General ANDRADE.- Yo supeditaría ambas la información que nos dé don Miguel Angel.

El señor RIESCO.- En principio, digamos, habría que esta Universidad un plazo. Porque si es posible que esta Universidad no tenga nada presentado. Y si tiene algo presentado, será información informal. Por lo tanto, hay que darle un plazo para lo vigente en esta parte, que es el artículo 24 de ley de Telecomunicaciones. Si agregamos un inciso segundo al artículo 3° u al 4° lo hacemos aplicable. Pero, en todo caso, eso es indispensable.

El señor ILLANES.- ¿Y no sería mejor decir directamente se autoriza a la Universidad del Norte para que siga operando en las frecuencias que actualmente posee y que deberá, dentro del plazo de

nta días, someterse a las normas de esta ley? Tiene que
odos los antecedentes, etcétera, para acreditar todas sus

El señor RIESCO.- Ahí puede perder la concesión provi-

El señor ILLANES.- Es culpa de ella no más.

El señor RIESCO.- La puede perder porque puede presentarse
stulante.

El señor ILLANES.- No, no, no. Se le está dando la su-
en la ley.

El señor RIESCO.- Pero por el plazo de tantos días

El señor ILLANES.- No; para que en el plazo de ciento
se cumpla con los requisitos de la ley.

De otro modo, ningún canal podría seguir en operación: ni el 5,
ni el 7, ni el 13.

El señor DUCOS.- Dicha exigencia no se ha establecido respecto de ninguno. La concesión se les ha dado, simplemente. ¡A lo mejor, alguno no satisface aquella...!

El señor COMESA.- El aspecto que nos ocupa su-
pondría que el canal no funciona, o sea, que no opera ni se explica, en circunstancias de que, de hecho, ello no es así.

El señor ILLANES.- Por esa razón, hablo de
"Autorizaciones para que sigan operando los actuales canales".

El señor DUCOS.- Reitero que a ninguno se le
ha exigido cumplir los requisitos mencionados, sino que se le ha
otorgado la concesión, sencillamente.

El señor ILLANES.- ¿Cómo que a ninguno?

El señor DUCOS.- Sólo se ha señalado que con-

illa.

El señor ILLANES.- Pero aquí que nos ocupa

El señor DUCOS.- Luego sequirán cumpliéndolos.

El señor Mayor General ANDRADE.- Por lo menos,

arizaños por la ley.

El señor ILLANES.- En el caso en estudio, se

canal "pirata".

La señora MASSONE.- Además, cabe considerar

por la Constitución.

El señor RIESCO.- ¿El problema se suscitó en

a motivos técnicos o a razones legales?

El señor ILLANES.- Exclusivamente, a factores

El señor RIESCO.- Por el hecho de no contarse

una autorización en la ley, sobre la base de que el Canal no encontraba incluido en el listado que consagró el artículo 2°.

El señor CHADWICK.- En realidad, reviste el carácter de auxiliar del Canal [3].

El señor RIESCO.- Técnicamente, sin embargo, es un canal como cualquier otro.

El señor Mayor General ANGLADE.- Después se entendió.

Ahora, ¿por qué no se dictó una ley a su respecto? La demora se debió a que se esperaba, en primer lugar, la sanción de la ley de Telecomunicaciones y, con posterioridad, que ahora estudiamos. Siempre se contestaba: "La norma que ordena la creación del Canal se despachará junto con la ley [4]". Y se produjo, entonces, la postergación.

Dicho medio, sin embargo, no enfrenta proble-

a alguno para desarrollarse. A mi juicio, se conseguirá, sin dificultades, a cualquier esquema que se consiga, por tratarse de un Canal bien establecido.

El señor CHADWICK.- Y que compite en su región con el Canal 7.

El señor Mayor General ANDRADE.- Desde luego, hace con bastante éxito. Cuenta con programas propios.

El señor ILLANES.- Se ha cumplido, sin embargo, con los requisitos pertinentes.

El señor DUCOS.- Una cosa es regularizar o formalizar y otra, decirle: "Mire, debe demostrar que reúne todos los requisitos que establece la ley para optar a una concesión". A lo mejor, no satisface algunos.

A los otros canales les hemos expresado lo mismo: "Aquí están los concesionarios"...

El señor ILLANES.- Ellos tienen un derecho ad
lo. La iniciativa no podría quitárselo, porque significaría
apropiación. Constituye una concesión otorgada por ley.

El señor DUCOS.- Pero ella no los sometió al
o° del Consejo Nacional de Radio y Televisión, sino que la

La señora MASSONE.- No habría podido hacerlo.

El señor DUCOS.- ¿Por qué no? La ley N° 17.377
rogada.

El señor ILLANES.- Pero existe un derecho de
ad en la materia. Los tres canales cuentan con informes so
particular.

El señor RIZCO.- Sólo podrán establecer, opg
plotar canales de televisión tales y cuales...

El señor Mayor General ANDRADE.- La Constitu-

percione un respaldo muy grande.

El señor ILLANES.- Es algo que se encuentra
rudo al patrimonio.

El señor RIESCO.- Una autorización legal...

El señor ILLANES.- El Canal le pertenece al
min de la Universidad Católica. Tan así es que el Servicio
testes Internos obliga a presentar un balance consolidado.

El señor RIESCO.- No hablo del Canal, ni de
instalaciones, ni de su organización, como tampoco del terre-
ccupa, ni de sus edificios. Hago referencia a la autoriza-
ara usar el espectro radioeléctrico, que reviste el carác-
simplemente legal, la que en adelante será administrativa.
se la quitan, se la quitan. No le expropiarán nada.

El señor ILLANES.- Es cuestión de leer el N°
el artículo 19 de la Carta Fundamental.

El señor RIESCO.- Ese medio no tiene propiedad sobre el espectro, al igual que ningún otro canal.

El señor CORREA.- En efecto,

El señor ILLANES.- Se trata de concesiones. Y este derecho de dominio sobre ellas,...

El señor RIESCO.- El Estado chileno es administrador del...

El señor ILLANES.- ...de modo que no se pueden quitar.

El señor RIESCO.- Si siquiera el Estado tiene la propiedad al respecto.

El señor ILLANES.- Incluso, me parece bastante delicado que la ley en proyecto fije un plazo de treinta años para los canales que actualmente son concesionarios, ya que, en virtud de una norma legal, podrían verse privados de concesiones que

les otorgó. Ello alteraría sus derechos de propiedad sobre
sistemas. Es algo que esos medios seguramente estudiarán.

El señor RIESCO.- Discrepo totalmente al res-

El señor ILLANES.- ¡Con ese criterio, señor
no, usted echaría abajo las concesiones mineras y el Código
ano...!

El señor RIESCO.- Ni siquiera el Estado tiene
edad sobre el espectro radioeléctrico, señor Illanes, ya que
reviste el carácter de mero administrador, en el segmento
mineral en que nos encontramos, de algo que constituye pa-
vicio universal.

El señor ILLANES.- Pero existen las concesio-

El señor Mayor General ANDRADE.- Y ellas su

o por ley.

El señor RIESCO.- Mal podríamos decir que es
recho de propiedad...

El señor ILLANES.- Las tres universidades cuen
concesiones otorgadas por ley.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Cómo podrían
¿En virtud de otra norma legal?

El señor ILLANES.- Siempre que se pagaran las
iones correspondientes.

La señora MASSONE.- Constituiría una especie
ción.

El señor CORREA.- El punto radica en que el
transforma las concesiones otorgadas a los canales por
a meramente Administrativas. Eso es lo que ocurre. Y,
entraría en juego la fiscalización del Consejo, la

ad de lo dispuesto por el Título de las sanciones, p^o
hasta la caducidad de las mismas. El derecho de propie
para nada en este aspecto.

El señor ILLANES.- ¿El existente sobre las con

El señor CORREA.- Claro. Porque el concesiona-
mpliera...

El señor ILLANES.- Lo estimo bastante peligro-
se concesiones del derecho minero quedarían en el aire.

El señor CORREA.- ...las obligaciones que se
la privado, simplemente, de la concesión. Lo anterior
a cualesquiera de éstas: de obras públicas, de servi-
ta la de un quiosco, que otorgue una municipalidad.

El señor ILLANES.- Cuando se fija un plazo a
se encuentran condicionadas por éste.

El señor CORREA.- Y, además, por los requisitos cumplir su titular, que son fundamentales.

El señor ILLANES.- Indudablemente. Constitutos.

En el caso de ser otorgadas por una ley, sin que no determina plazos --como sucede en el caso que nos un cuerpo legal posterior no puede privar de concesiones las.

El señor RINCO.- Eso ya es un problema de 30

El señor ILLANES.- No. Es la misma situación lantea --repito-- en el derecho minero.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Y si no se los requisitos especificados en el contrato?

El señor ILLANES.- Caducan. Es algo análogo

de las concesiones mineras cuando no se paga la patente,
no se satisfacen las exigencias que la ley dispone.

El señor Mayor General ANDRADE.- ¿Por sí mis-

El señor ILLANES.- La tesis que se sostiene

es bastante peligrosa, pues conocemos el sistema de las per-
mencias y concesiones mineras, así como las objeciones formula-
das por determinadas partidas políticas al Código de Minería vi-
gente. Si establecemos la doctrina de que una ley puede privar al
Estado de mañana de dichas concesiones, otorgadas en conformidad al
organismo legal sancionado, alteraríamos --y no esperaríamos-- el de-
recho de propiedad consagrado por la Constitución, la cual lo ex-
pone expresamente sobre aquellas.

Es necesario tener cuidado en esta materia,

en consecuencia. Por resolver un problema relativo a la ley que

Consejo Nacional de Radio y Televisión, no adoptemos criterios que
podrían invocarse como antecedentes para sustentar decisiones
en otras áreas jurídicas, como el Derecho de Minería,
por ejemplo. Esto es lo que se preocupa.

El señor Mayor General ANDRADE.- En el caso
dijo no enfrentaríamos problemas al respecto, sin embargo,
tamos bien.

El señor ILLANES.- En efecto. La dificultad
suscitarse el día de mañana si alguno de los canales dice:
yo tengo una concesión indefinida, de manera que el plazo
corre". Eso sería lo único.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es algo que
seventaría en treinta años más.

El señor ILLANES.- Claro. Constituirá un problema
de ellos.

El señor RIESCO.- A mi juicio, existen rato-
to, absolutamente distintas, en relación con este pun-

Lo normal debería ser que las concesiones fuy-
nidas y que se mantuviesen en tanto persisten las condi-
que se otorgan, en la medida en que no se incurra en
e caducidad. Pienso que ello sería lo lógico. No obser-
ificación de plazos de veinte o treinta años, los cua-
re serán arbitrarios, por lo demás. No veo por qué el ci-
a universidad de cien o ciento veinte años de vida no
air en funciones por otro tanto, sin pelear cada treinta
renovación de su concesión. Lo mismo se extiende a una es-
a una persona privada y a la sucesión de ésta. Mientras
como corresponde y dentro de los marcos legales, no me
lo relativo al plazo.

Es necesario considerar, sobre todo, que no
de un bien del Estado, y que ni siquiera constituye un
onal de uso público. Es mucho más que eso. El espectro
trico, en realidad, es algo extraordinario.

Si debe entrarse en aspectos de justificación
ia, por lo tanto, sería preciso revisar el inciso segun-
tículo 15.

El señor CORREA.- El problema trasciende a un
le orden público económico.

El señor RIESCO.- A lo mejor, estoy solo en
do que expresé.

El señor ILLANES.- No existe inconveniente al
otorgar una concesión por un plazo determinado.

El señor RIESCO.- De poderse hacer, se puede.

El señor CHAINWICK.- Pensándolo bien, podría
e, sobre la base del planteamiento del señor Illanes,
ción de dominio en el caso de las canales universitarias,
a virtud de una ley, se les otorgó una concesión, sin
bre la cual tienen derechos de propiedad, y otro cuerpo
aría cierto término al respecto. La discusión radica en
nstituyo una limitación o no. Si lo es, no existiría ex
a ni procedería la indemnización. Pero se trata, en rea-
una privación.

El señor RIZCO.- Lo que pasa es lo siguiente.
17.177 no otorgó concesiones, sino que autorizó a deter-
nstituciones para instalar, establecer, operar y explo-
les de televisión en el territorio nacional. No estamos,
suencia, ante una concesión, en términos puros, sino fren-
autorización.

En seguida, al establecer la ley determinada
la, ésta tiene vigencia, obviamente, mientras aquélla rige.
Derogada, desaparece. Y éste es el caso: no se trata de
cesión otorgada por ley, sino de una simple autorización.

Ahora, en estricto rigor, ¿correspondía al le
meterse en este campo? No. Era innecesario. Desde el pun
vista constitucional, inclusive --tanto en relación con la
de 1925 como con la actual--, no sería posible dictar un
legal semejante, por contradecirse varios principios, como
la igualdad ante la ley, desde luego. No es uno de los habí
repito-- en los que el legislador pueda intervenir.

Si parangonamos, por lo tanto, la autoriza-
que hago referencia con lo que realmente es una concesión
Derecho Administrativo y con su entronque con el Derecho Ci
el Derecho Constitucional, no nos encontramos ante esta di-

la no procedería, desde el momento en que se trata de un otorgable en concesión, sobre el cual el Estado no tiene. Constituye, en realidad, una autorización para actuar, obliga a la persona autorizada a invertir una cantidad de a comprar bienes, a montar una organización, etcétera. Por último no es materia de autorización, sino que implica un distinto.

El señor CHADWICK.- Pero la autorización de sesión, según...

El señor RINSCO.- El plazo persistiría en tan y mantuviera la autorización. En caso contrario, no.

El punto, en verdad, no me preocupa en lo más. Estimo que el derecho de propiedad y las concesiones no cionan, en modo alguno, con la materia de que hablamos.

¿Usted considera necesario revisar el artícu-

Señor Illanes, a fin de formular las consultas pertinentes
por de nuestras Comisiones?

El señor ILLANES.- No. Es más importante des-
pidamente el proyecto.

El señor Mayor General AMORIM.- Indudablemente
ha suscitado una controversia jurídica muy interesante. Es
razados, sin embargo, en una dirección determinada. El es-
tado ocupa ha sido aceptado por las radionormas duran-
te años...

El señor ILLANES.- En efecto. Existía un pla-
specto.

El señor Mayor General AMORIM.- Así ha sido

Ahora, es cierto que la fijación de veinte,
o cincuenta años constituye una decisión arbitraria. Ello
es, al menos, mayor importancia.

creo que nos encontramos en un campo todavía desconocido. Al respecto, lo que manifestaba don Eduardo es muy cierto. Es una cuestión que no reúne todas las características de tal, y estamos en un campo internacional que no es posible regular cabalmente, debido precisamente a que nos es desconocido y, por ello, su dominio y manejo es muy difícil. Probablemente, en treinta años más, estarán reguladas las condiciones y características, o puede surgir un nuevo sistema que deje obsoleto todo esto. Y seguramente va a ser así.

Les propongo volver al estudio del artículo 3° y que se remitamos exclusivamente a resolver el problema de la Unificación del Norte, tratando de esquivar toda palabra o frase que puedan derivar en aspectos jurídicos tan importantes como los planteados, pero que, en el fondo, consiste en algo tan

decir "continúen operando, cumpliendo, sí, con

que esta ley les impondrá dentro de un plazo de-

algo semejante. No se trata de otra cosa.

señor ILLANES.- En realidad, el aspecto jurídico que

se preocupa. Me refiero a que en esta ley se dispon-

. Si ello altera el derecho de dominio sobre las con-

unque algunos consideren que no son tales--, es un

de cada uno de los canales resolverá en el momento en

comunique que ya no pueden seguir funcionando.

Me parece que ese punto no podemos tratarlo en este

de ley.

El señor Mayor General ANDRADE.- Por lo demás, nunca

decir que no, si dan cumplimiento a todos los requisi-

En cuanto a la Universidad del Norte, al parecer, ha-
a acuerdo en aprobar el artículo 5° transitorio, agregando
inciso segundo en el cual se regulara el cumplimiento de los
visitos fijados por la ley de telecomunicaciones, dentro de
plazo determinado, que podría ser de 180 días.

¿Habría acuerdo al respecto?

Aprobado.

Corresponde tratar el artículo 6° transitorio, que es
último de este proyecto de ley, y que dice: "Las solicitudes
concesión de radiodifusión sonora o de servicios limitados
televisión, como las de modificación o renovación de tales
sesiones ya conferidas o que se encuentren en tramitación a
echa de publicación de esta ley en el Diario Oficial se re-
n, en cuanto a su otorgamiento, por las normas de la ley
8.168, quedando, en lo demás, sometidas a los preceptos de

Se trata de un problema de transferencia que, más bien, relacionado con las radioemisoras, y que fue planteado por representante de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El señor RIESCO.- Tengo una duda con este último artículo "quedando, en lo demás, sometida a los preceptos de la ley", ¿podría interpretarse como que se estaría solucionando el problema de los plazos?

El señor CORREA.- Lo que plantea el señor Riesco es que, efectivamente, faltaría aquí por señalar el plazo de las concesiones de radiodifusión.

El señor RIESCO.- Una norma intermedia.

El señor Mayor General ANDRADE.- Es un artículo que falló. Se indicó a las Universidades y a Canal 7 que, a partir

terminada fecha, dispondrían de una nueva concesión --lle-
va así--, por treinta años, pero a las radios no se les di-
la. Por lo tanto, algunas de éstas, que han pasado de su
sión por veinte años, van a encontrarse, a lo mejor, con
están caducadas. Es una situación que debe regularse.

El señor RIESCO.- Es una situación distinta.

El señor CHADWICK.- Es distinta porque tienen plazos.

El señor RIESCO.- Falta aquí una norma parecida a la
leída en ese otro caso.

El señor CHADWICK.- Lo que ocurre es que la televisión
nfa plazos; en cambio, las radios los tienen.

El señor ILLANES.- Y superior a los veinte años.

El señor Mayor General ANDRADE.- Una disposición que
gnara, por ejemplo, que los plazos otorgados se mantendrán.

El señor CORREA.- En el fondo, se trata de regular los
ya establecidos por ley anterior. En cuanto a que se man-

El señor ILLANES.- Entonces, habría que decir, más o
que "los actuales concesionarios de radio se regirán, en
al plazo de su concesión, por lo dispuesto en el artículo
de la ley tanto".

El señor DUCOS.- Pero éstas disponen de un plazo de 10
de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

El señor ILLANES.- Es el mismo plazo.

El señor CORREA.- ¿Se refiere a las nuevas?

El señor DUCOS.- Las nuevas, en lo concerniente a su
itación, se rigen por la ley vigente en este momento, pero,
posterioridad, quedan sometidas a los preceptos de esta ley.

El señor CORREA.- A partir de la vigencia de esta ley.

El señor RIESCO.- La situación que está regulando este transitorio es la de aquellas concesiones que se encuentran a la fecha de publicación de la ley. O sea, si son nuevas, de renovación o de modificación. Se supone que ya otorgadas siguen regidas por esta ley.

El señor Mayor General ANDRADE.- Eso es lo que debe ser.

El señor RIESCO.- Creo que no. Habría que decir que las otorgadas se regirán por esta ley.

El señor CORREA.- Las ya otorgadas.

El señor RIESCO.- ¿Es dudoso que las ya otorgadas se regirán por esta ley?

El señor ILLANES.- En cuanto al plazo, no.

El señor CORREA.- Se refiere a las antiguas.

El señor ILLANES.- Se rigen por esta ley en lo atinentes a la propiedad y todo lo demás, pero el plazo ya está concedido por la ley anterior.

El señor Mayor General ANDRADE.- Así es.

El señor ILLANES.- En la concesión que se le otorgó, por ejemplo, a Radio Nacional, que es por veinte años, no hay renovación alguna, por tratarse de un contrato.

El señor CORREA.- Estoy totalmente de acuerdo.

El señor ILLANES.- Se rige, sí, en cuanto a la conducción de las multas, a las sanciones, por las disposiciones de esta ley. No hay problemas de plazo.

El señor CORREA.- Correcto.

El señor Mayor General ANDRADE.- No hay necesidad de

da.

El señor RIESCO.- A mi juicio, falta un enlace entre la norma y la nueva.

El señor Mayor General ANDRADE.- Para que no subelatan

El señor COMPA.- Estamos de acuerdo entonces en que del plazo anterior.

El señor ILLANES.- ¡Sí, claro!

El señor CORREA.- Y en que rige a contar del otorgamiento del plazo anterior. ¿No es así?

El señor ILLANES.- Efectivamente. Ese es el contrato.

El señor CORREA.- Ese es el contrato, pero como hay una nueva que establece lo siguiente: "...quedando en los preceptos de esta ley", debemos considerar que,

de los preceptos de esta ley, está el artículo 13.

podría entender que tácitamente queda derogado el pla-
ue rige el nuevo.

El señor RIESCO.- Pero, además, este artículo 6° se re-
las solicitudes en trámite, las que, en lo atinente al
fiento, se rigen por la ley antigua, y, en lo demás, que-
etidas a los preceptos de esta ley.

Tenemos también a quienes no estaban efectuando ningún
por estar las concesiones ya otorgadas.

El señor CORREA.- Habría tres situaciones.

El señor DUCOS.- Este inciso debería ir en primer lu-

El señor ILLANES.- Las solicitudes, sean primeras o de
ón, presentadas antes de la vigencia de esta ley, se

23.5.67

en conformidad a la ley anterior, pero una vez otorgadas y renovadas, se regirán por los preceptos de esta ley.

27-3-87

El señor RIESCO.- En lo sucesivo.

El señor ILLANES.- Claro.

El señor RIESCO.- Así como aquellas otorgadas con anterioridad a esta ley.

El señor ILLANES.- Indudable.

El señor RIESCO.- Es que si sometemos todo lo que es pendiente de tramitación a la ley antigua, solucionamos en realidad los problemas de plazo y otras cosas, porque esa ley cuenta con todo su mecanismo, y si éste sigue funcionando hasta que se adoptan las resoluciones, el interesado lo considerará consolidado y ya listo. Más adelante sigue

El señor ILLANES.- Tiene razón el señor Riesco en sus
raciones. Se produce un problema. La concesión es un con-
y por este hecho se incorporan todas las leyes vigentes
nto de su celebración. Y esta norma se va a alterar. En
encia, creo que habría que decir que "las actuales conce-
de radio --las de televisión sabemos como se rigen-- es-
sometidas a las disposiciones de esta ley." En caso contra-
guien podría aducir: "no, señor, usted no me puede invo-
guna de las normas de esta ley porque están incorporadas
contrato las normas de la ley vigente al otorgamiento de
cesión".

El señor RIESCO.- Algo hay que decir al respecto.

El señor ILLANES.- Eso es lo que hay que decir. Y lo

que debemos señalar es que las solicitudes de concesión

ovación -- que estén presentadas-- se regirán por la
gua, y que, una vez concedidas o renovadas, se atenderán
rmas de esta ley.

Esas son las dos situaciones.

El señor CORREA.- Me parece advertir tres situaciones.
esiones ya otorgadas, que se rigen por la nueva ley.

da, las nuevas concesiones; o sea, las que no han sido
is, y están...

El señor ILLANES.-...presentadas las solicitudes.

El señor CORREA.- No. Las que tienen contrato y cuya
m está resuelta dentro de la ley. Y, por último, esta-
s solicitudes pendientes, en trámite.

El señor ILLANES.- Con las nuevas concesiones no habrá
as, porque se rigen de acuerdo con esta ley. En lo que

cta a las antiguas concesiones, las que han sido otorgadas
que señalar que están sometidas a los preceptos de esta ley.
se, de lo contrario, estarían regidas por la ley anterior.
a solicitudes, tanto las de concesión como las de renovación,
entadas antes de la vigencia de esta ley, están adscritas a
ley antigua. Pero una vez otorgadas o renovadas las concesio-
se regirán por los preceptos de la nueva ley.

El señor DUCOS.- Es decir, para los efectos de esa si-
ción, el artículo 6° quedaría aprobado tal como está, y sólo
ría que anteponer aquella parte que consigna que la radiodi-
ción sonora o de servicios limitados de televisión, cuyas con-
iones fueron otorgadas con anterioridad a la vigencia de es-
ley, se regirán por ella, a contar de su vigencia.

cinco

La señora MASSONE.- En realidad, la expresión "de tales con-
ces ya conferidas o que se encuentren en tramitación" debiera
ser únicamente a las que "se encuentren en tramitación" y no
"ya conferidas".

El señor RIERCO.- Hay una impropiedad que consiste en lo si-
guiente: "Las solicitudes de concesión" "se regirán" por las normas
de la ley N° 18.168." En realidad, lo que se rige por ese cuerpo lo-
cal es la tramitación. O sea, las concesiones, modificaciones o
cancelaciones de ellas que se encuentren en trámite se regirán para
adelante por la ley N° 18.168. Terminada la tramitación di-
visional de las concesiones se regirán por esta ley.

La señora MASSONE.- Entonces, la expresión "ya conferidas"
de más.

El señor RIERCO.- Es que nos estamos refiriendo a concesiones,

a o renovaciones en trámite.

Señor WASSCHEL.- El artículo 6º transitorio alude, en su
1.ª, a las ya "conferidas o que se encuentren en trámite",
cir, se refiere a dos cosas distintas.

Señor ILLANES.- Dicha norma se está refiriendo a las "ya
para la renovación de tales concesiones.

Señor NIEBO.- Se mezclaron dos cosas.

Señor ILLANES.- Habría que separar la disposición en dos

Señor CORREA.- Que corresponden a las dos situaciones que

Señor NIEBO.- No son las solicitudes, sino las renovacio-
ciones o concesiones ya en trámite a la fecha de vigen-
cia de la ley que se rigen, en cuanto a su tramitación, por

SEÑOR ILLANES.- No, las solicitudes de radiodifusión cono-
vicios limitados de televisión presentadas antes de la
esta ley se registrarán por la ley N° 18.168. Una vez conse-
guirán por la nueva ley.

SEÑOR CORREA.- En realidad, la expresión rectora tendría
a tramitación de las concesiones".

SEÑOR ILLANES.- Claro. "la tramitación de las concesiones
fusión sonora o de servicios limitados de televisión cuyas
a hayan sido presentadas con anterioridad a la vigencia
y y que se encuentren en tramitación se registrarán por las
la ley N° 18.168. Una vez otorgadas o renovadas dichas
es, se registrarán por las normas de esta ley."

SEÑOR SANCHEZ.- O: "Concluidos dichos trámites, la concesión
por las disposiciones de esta ley".

lino

en el inciso segundo decir: "Las concesiones ya otorgadas
arán rigiéndose por esta ley".

El señor ILLANES.- Y así queda todo solucionado.

El señor Mayor General ANDRÉS.- Hemos llegado al final del
de esta iniciativa. Unicamente quedan pendientes los crite-
rios por la Primera Comisión.

El señor RINCO.- Sí. Pero hay un aspecto más que está penden-
cia de las primeras solicitudes de concesión que se for-
mularán de la vigencia de esta ley. Creo que es una materia
de ir resolviendo.

El señor Mayor General ANDRÉS.- No. Hay dos alternativas so-
bre de otorgar concesiones. Es una materia que se encuentra
plantamientos formulados.

El señor ILLANES.- La pendiente es el artículo 12. Se trata de una reser-

Palomares

75

de la Primera Comisión relativo a repetir e incluir norma similar
artículo 38 de la ley N° 17.377.

Además, está pendiente el artículo 19, que alude al otorgamiento
concesiones. Hay dos alternativas.

En segunda, el artículo 25, la Primera Comisión considera ex-
ces las facultades de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Luego, los artículos 32 y 34, la Primera Comisión planteó re-
serva en cuanto al problema de esta ley y su reglamento.

También la Primera Comisión formuló reserva sobre el artículo
transitorio destinada a revisar una materia. ¿Se trató?

Los anteriores son todos los temas pendientes.

Finalmente, está la concurrencia de un representante de la
Subsecretaría de Telecomunicaciones a fin de definir su posición
sobre a las funciones y atribuciones de esa repartición. En

una.

En el próximo miércoles convocaríamos a los representantes
del Ejecutivo y la Primera Comisión determinarían su postura
de esta materia. Aquí surgen dos alternativas. Una, que en
caso de arribos a ninguna solución, con votaciones de 3 con-
tra 2 a 2. En este caso, creo --y así lo sugiero-- que los
definidos deben someterse a la consideración de la Junta
Gobernadora. En tal caso, trataríamos de agotar al máximo el debate en
ella, a fin de que los temas controvertidos sean los mínimos
y los importantes. La segunda alternativa consistiría en despa-
char, en reserva, en esta oportunidad esta ley en proyecto.

Después de esto, nos reuniríamos el miércoles verdadero a las

10.

muchas gracias.

Levanta la sesión.
